



ASUNTO: DECRETO 286/2015, DE 28 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE AUTORIZAN OTROS SISTEMAS DE FIRMA ELECTRÓNICA DISTINTOS A LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O RECONOCIDA, EN EL MARCO DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I.- INTRODUCCIÓN.

La ya lejana Ley 59/2003, de 19 de diciembre, definió la firma electrónica como el conjunto de datos consignados en forma electrónica que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante. Tiempo después, la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos contempló en su artículo 13 la posibilidad de que los ciudadanos pudieran utilizar, además del DNI electrónico y los sistemas de firma electrónica avanzada, otros sistemas distintos de estos.

En el ámbito autonómico, el artículo 9 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia dejaba la puerta abierta a la utilización de otras modalidades de firma electrónica previstas en la Ley 11/2007, posibilidad que quedaba sujeta a su posterior regulación por normativa autonómica. Este Decreto 286/2015 da respuesta a dicha previsión.

II.- NUEVAS HERRAMIENTAS A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Dentro de este marco reformista caracterizado por la búsqueda de una Administración Pública interconectada y fácilmente accesible para el ciudadano, este Decreto viene a proporcionar a los particulares nuevos sistemas con los que poder interrelacionarse con los poderes públicos, mediante la realización de trámites como solicitudes, consultas, confirmación o modificación de información, remisión de propuestas o borradores a la Administración o el acceso a notificaciones electrónicas.

Para ello, el Decreto autoriza, como mecanismos alternativos a la firma electrónica avanzada o reconocida, los sistemas de identificación y autenticación previstos en el artículo 13.2 c) y 16.1 de la Ley 11/2007, que son los siguientes:

- Utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario,
- Aportación de información conocida por ambas partes,
- La combinación de ambos u otros sistemas no cartográficos.



La utilización de estos mecanismos o sistemas quedará supeditada a la autorización previa de la Administración Pública competente mediante aprobación de la norma reguladora del procedimiento administrativo concreto, o la autorización con posterioridad para la tramitación de un procedimiento específico.

III.- CONCLUSIONES.

Con este nuevo Decreto, la Administración autonómica murciana da cumplida respuesta a las previsiones contenidas en la legislación en materia de identificación electrónica, al dar a los particulares y empresas nuevas herramientas con las que poder identificarse e interrelacionarse con las Administraciones. Su aprobación supone un paso más en la consecución de la llamada Administración Electrónica u Oficina sin papel.